



Resolución Gerencial Regional N° 0588 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 JUL. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-048567 de fecha 26 de junio del 2019, que contiene la Resolución N° 16 de fecha 04 de junio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 00370-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don. **RODAS RAMIREZ JULIO LORENZO**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1245-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don. **RODAS RAMIREZ JULIO LORENZO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1183-2017-GORE- DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00370-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 16 de abril del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00370-2018-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de octubre del 2018, (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don. **RODAS RAMIREZ JULIO LORENZO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*(.);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 16 de abril del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00370-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de octubre del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don. **RODAS RAMIREZ JULIO LORENZO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1245-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N° 1183-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, solo en



todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** a la entidad a la entidad demandada que en el término del vigésimo (20) proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde enero de 1991 en forma permanente y continua**, sobre la base de su remuneración íntegra; descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242° y siguiente del Código Civil, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N°567 -2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE, Resolución Gerencial Regional N° 1245-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N° 1183-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don. **RODAS RAMIREZ JULIO LORENZO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado, **RODAS RAMIREZ JULIO LORENZO**, conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en forma permanente y continua, sobre la base de su remuneración íntegra; descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242°. Procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Mijanguy García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL